

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES FINANCIADAS CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA.

ÍNDICE

1. Introducción. [Página 2](#)
2. La mancomunidad ayuntamientos del norte de gran canaria. [Página 2](#)
3. Objeto, ámbito de aplicación y vigencia del plan. [Página 3](#)
- 4.- Contexto tramitación competencias. [Página 3](#)
- 5.- Plan. [Página 4](#)
 - 5.1. Medidas y procesos antifraude y anticorrupción. [Página 5](#)
 - 5.2. Prevención. [Página 6](#)
 - 5.3. Detección. [Página 8](#)
 - 5.4. Corrección y Persecución. [Página 9](#)
6. Medidas y procesos relativos a situaciones de conflictos de interés. [Página 10](#)
 - 6.1. Medidas de prevención. [Página 11](#)
 - 6.2. Medidas de Corrección. [Página 13](#)
7. Medidas y procesos relativos a la detección de documentos falsificados. [Página 13](#)
 - 7.1. Detección y corrección. [Página 13](#)
8. Doble financiación. [Página 14](#)
9. Referencias. [Página 16](#)

1. INTRODUCCIÓN.

La pandemia internacional causada por la COVID-19 está teniendo un drástico impacto económico y social en el conjunto de países de la Unión Europea, motivando la necesidad de adoptar medidas urgentes con el objetivo de amortiguar el impacto de la crisis e impulsar la recuperación económica.

El Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 aprobó un paquete de medidas destinadas a impulsar la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea. Estas medidas aúnan el futuro marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 y la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación "Next Generation EU" en base a tres pilares:

- La adopción de instrumentos para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros por recuperarse, reparar los daños y salir reforzados de la crisis.
- La adopción de medidas para impulsar la inversión privada y apoyar a las empresas en dificultades.
- El refuerzo de los programas clave de la Unión Europea para extraer las enseñanzas de la crisis, hacer que el mercado único sea más fuerte y resiliente y acelerar la doble transición ecológica y digital.

El marco normativo del Instrumento Europeo de Recuperación lo constituye, fundamentalmente, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, "**RDL 36/2020**").

El RDL 36/2020 ha sido objeto de desarrollo a través de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, "**Orden HFP/1030/2021**") y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, establece la obligación de que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, "**PRTR**") deberá disponer de un Plan de medidas Antifraude que permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, particularmente, en lo relativo a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En este contexto, la MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA (en adelante, "la **MANCOMUNIDAD**") considera oportuno la aprobación del presente Plan de Medidas Antifraude con el fin de garantizar que la ejecución de las medidas del PRTR y los fondos correspondientes se han utilizado de acuerdo con la norma aplicable en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses conforme establece el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021

2. LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA.

La MANCOMUNIDAD es una Entidad Local de Cooperación Territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos, en relación con los artículos 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 62 de la Ley

7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

La MANCOMUNIDAD está integrada por los Ayuntamientos de los municipios de Agaete, Artenara, Arucas, Firgas, Gáldar, La Aldea de San Nicolás, Moya, Santa María de Guía, Tejeda, Teror y Valleseco. Según dispone el artículo 3 de sus Estatutos, la MANCOMUNIDAD tiene por fin la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, que se cifra en los ámbitos materiales enumerados en el artículo 25 y en los servicios mínimos obligatorios del artículo 26 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

La MANCOMUNIDAD en su condición de Administración Pública y como entidad, decisora o ejecutora, que pretende participar en la ejecución de las medidas del PRTR debe disponer del Plan de Medidas Antifraude que garantice la utilización de los fondos de acuerdo con la normativa aplicable en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses de acuerdo con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021.

El presente Plan se configura como un instrumento interno de planificación de la MANCOMUNIDAD susceptible de revisión y actualización constante conforme a la legislación e instrucciones que, en su caso, resultan aplicables en materia antifraude.

3. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN.

El Plan tiene por objeto regular las medidas del ciclo antifraude de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como los procedimientos para la aplicación de estas medidas en las actuaciones que lleve a cabo la MANCOMUNIDAD para la ejecución de los fondos procedentes del PRTR.

El Plan es de aplicación a la MANCOMUNIDAD, sus órganos de gobierno y administración y el personal a su cargo que tengan intervención en la tramitación, licitación y ejecución de los proyectos que vayan a llevarse a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El presente Plan estará vigente en tanto se ejecuten los fondos procedentes del PRTR.

Finalizada la utilización de los fondos procedentes del PRTR, el Plan de Medidas Antifraude (en adelante, **PMA**) podrá ser adaptado como Plan de Medidas Antifraude de la MANCOMUNIDAD, de acuerdo a la normativa aplicable en el momento de su aprobación y las posibles modificaciones del presente PMA.

4.- CONTEXTO TRAMITACIÓN COMPETENCIAS

La MANCOMUNIDAD, tanto en su nivel de gobierno como de administración, asume el compromiso de aplicar las medidas de este PMA con la máxima diligencia e implantar, en sus procesos propios, las medidas y niveles de control que permitan una eficaz ejecución de los fondos de los que son responsables, en un contexto de integridad y prevención de la lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en los términos establecidos en la normativa europea, así como en el conjunto del ordenamiento jurídico.

Dado que no existe una atribución legal explícita de la competencia sobre el liderazgo del proceso relativo al diseño y elaboración, despliegue e implementación y seguimiento y evaluación del PMA, el presente plan será competencia del Pleno de la MANCOMUNIDAD, de acuerdo con el artículo 8.f) de nuestros estatutos.

Se definen 3 niveles de responsabilidad dentro de este Plan:

- **Nivel 1 – Control interno del órgano ejecutor:** Es el control primario y básico de cualquier actividad administrativa asociada a la ejecución de una actuación enmarcada

en el Mecanismo. Su misión es dar seguridad en la gestión sobre el cumplimiento de requerimientos legales, de objetivos y de buena gestión financiera exigidos, mediante procedimientos administrativos ordinarios. En concreto el seguimiento de que las medidas del PRTR satisfacen: los conocimientos temáticos establecidos; el cumplimiento de hitos y objetivos; la doble financiación, el análisis de conflicto de intereses; la investigación de la corrupción; y el control del fraude.

- **Nivel 2 – Control interno de órgano independiente:** Es el control de gestión encomendado a los órganos de control interno independientes de las distintas Administraciones actuantes (Intervención General y Servicios Jurídicos), que actúan de forma independiente respecto a los órganos que gestionan el gasto. Entre sus actuaciones están la participación en mesas de contratación; los informes previos de las bases reguladoras de subvenciones; el control de legalidad y fiscalización previa sobre los actos de ejecución de gasto que es preceptivo y vinculante.

- **Nivel 3 – Auditorías y controles ex post:** Es el control financiero que actúa sobre los otros dos con plena autonomía respecto al órgano o entidad cuya gestión sea objeto de control. Es responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como Autoridad de Control del Mecanismo según el Artículo 21 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5.- PLAN

El presente Plan de medidas antifraude tiene por objeto reducir la aparición de fraude, tanto interno como externo, vinculado a los proyectos, subproyectos y actuaciones desarrolladas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Así, el Plan abordará los principales riesgos de fraude de forma específica, teniendo en cuenta los cuatro elementos fundamentales en el ciclo contra el fraude: la prevención, la detección, la corrección y la persecución; a su vez asegurará que todas las partes interesadas comprendan perfectamente sus responsabilidades y obligaciones, y que se transmita el mensaje, dentro y fuera de esta MANCOMUNIDAD, así como a todos los beneficiarios potenciales de este, haciéndoles saber que se ha adoptado un planteamiento coordinado para combatir el fraude.

La combinación de una evaluación del riesgo de fraude, medidas adecuadas de prevención y detección, y una investigación coordinada en el momento adecuado por parte de la MANCOMUNIDAD, reducirá considerablemente el riesgo de fraude y constituirá además un importante método disuasorio.

En función de las especificaciones del artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, el presente PMA contiene los siguientes requisitos mínimos:

a) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada en torno a los cuatro elementos clave del "ciclo antifraude": prevención, detección, corrección y persecución.

b) Prever la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude (Anexo II – se trata del Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021) en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

c) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

d) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.

e) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.

f) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia gastado fraudulentamente.

g) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.

h) Definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante "**Reglamento Financiero de la UE**"). En particular, resultará obligatoria la suscripción de una Declaración de Ausencia de Interés (**Anexo V**) por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

5.1. Medidas y procesos antifraude y anticorrupción.

De conformidad con la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (en adelante **Directiva (EU) 2017/1371**), se establecen las siguientes definiciones de fraude:

- En materia de gastos: Cualquier acción u omisión intencionada relativa a:

1.- La utilización o la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.

2.- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.

3.- El desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.

- En materia de gastos relacionados con los contratos públicos: Cuando se comentan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, cualquier acción u omisión relativa a:

1.- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.

2.- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.

3.- El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

- En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IGIC: Cualquier acción u omisión relativa a:

1.- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.

2.- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.

3.- El uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto.

• En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IGIC: Cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

1.- El uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IGIC falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión.

2.- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IGIC, que tenga el mismo efecto.

3.- La presentación de declaraciones del IGIC correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IGIC.

Teniendo en cuenta el ciclo de lucha contra el fraude (prevención, detección, corrección y persecución), se han definido las siguientes medidas y procesos con el fin de reducir su aparición al mínimo posible:

5.2. Prevención.

La MANCOMUNIDAD, asumirá un compromiso firme de lucha contra el fraude y la corrupción, llevando a cabo una importante labor preventiva la cual le permita reducir el riesgo al mínimo posible.

Esta fase, afectará de forma transversal tanto a la MANCOMUNIDAD como a todos los responsables que estén implicados en la gestión del PRTR, así como a las entidades externas que estos contraten para la ejecución de dichos fondos, asumiendo así un *“Compromiso firme de lucha contra el fraude y la corrupción”*.

Así mismo, se establecerá un sistema de control interno, que se diseñará y ejecutará como respuesta proporcionada a los riesgos que se hayan identificado en la evaluación.

Para llevar a cabo este plan, se implantarán las siguientes medidas preventivas:

- Desarrollo de un código ético y de conducta. – Anexo III.

Desarrollar una cultura contra el fraude es fundamental para disuadir a los defraudadores y para conseguir el máximo compromiso posible de todos los implicados para combatir el fraude en todas sus formas, por lo cual, se tiene que propiciar el fomento de los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez. El objetivo único del código es el de avanzar hacia una administración que este dotada de medios legales y materiales necesarios, que cumpla las legítimas aspiraciones de la ciudadanía, ofrezca unos servicios de calidad y desempeñen el papel que debe cumplir en una sociedad democrática.

- Formación y concienciación.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, recoge como medida preventiva potestativa de las entidades receptoras de fondos de la UE, la *“formación y concienciación”*, a través de acciones formativas, a todos los niveles, que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos para la identificación y evaluación de riesgos, el establecimiento de controles específicos, la actuación en caso de detección de

fraude y la adopción de casos prácticos de referencia.

Desde el la MANCOMUNIDAD, se desarrollará diferentes actividades formativas relacionados con la ética pública y la gobernanza y la gestión de los Fondos Europeos, donde se desempeñarán no solo acciones formativas en cuanto a la prevención del fraude, sino que abarcarán las cuatro principales áreas del ciclo antifraude: Prevención, detección, corrección y persecución.

- División de funciones y responsabilidades.

La MANCOMUNIDAD, llevará a cabo un reparto claro de responsabilidades para establecer un sistema de gestión y control que cumpla los requisitos establecidos por la UE, y que permita la comprobación del funcionamiento correcto de estos sistemas en la prevención, detección y corrección del fraude. De este modo, se garantiza que todas las partes interesadas comprendan perfectamente sus responsabilidades y obligaciones, y que se transmita el mensaje dentro y fuera del organismo.

- Sistemas de control interno.

Uno de los principales mecanismos de lucha contra los posibles casos de fraude es la implementación de un sistema interno bien diseñado y correctamente gestionado, en el que los controles se centren en mitigar con eficacia los riesgos que se hayan identificados.

Dicha gestión, debe ser exhaustiva y los controles deben centrarse en los riesgos y llevarse a cabo con la cobertura suficiente, ya que, con dicha gestión, disminuye los posibles casos de fraude.

En este contexto y con la finalidad de mantener una gestión más efectiva, se establecerán dos niveles de control interno:

- ❖ Primer Nivel: corresponde al control interno de la MANCOMUNIDAD, de acuerdo con lo estipulado en el punto 4 de este plan relativo al **Nivel 1 – Control interno del órgano ejecutor.**

- ❖ Segundo Nivel: corresponde al control que se llevará a cabo a todas las actividades que conlleven gastos de la MANCOMUNIDAD en materia del PRTR o en cualquier materia competencia de la MANCOMUNIDAD, de acuerdo con lo estipulado en el punto 4 de este plan relativo al **Nivel 2 – Control interno de órgano independiente.**

- Análisis de datos.

Se empleará el análisis de datos para enriquecer de forma significativa el proceso de evaluación del riesgo, cruzar datos con otros organismos y detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos.

Por lo cual, la MANCOMUNIDAD emplearán distintos mecanismos para el análisis de datos, entre los que se encuentran la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para la comprobación de dobles financiaciones, además de herramientas de prospección de datos, entre otras.

- Declaración Institucional de lucha contra el fraude. – Anexo I.

La MANCOMUNIDAD, suscribirá una Declaración Institucional de lucha contra el fraude que será publicada en su web institucional.

5.3. Detección.

Las medidas de prevención, por si solas, no son capaces de proporcionar una protección completa contra el fraude y, por lo cual, es imprescindible el establecimiento de sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención, a partir de la identificación de los principales riesgos o ámbitos críticos, así como el establecimiento de medidas para la detección de estos. En consecuencia, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

Las medidas de detención que implementará la MANCOMUNIDAD se apoyará e involucrará a todos los implicados en la ejecución del PRTR, razón por la cual la formación comentada en el apartado de prevención, no se centra solo en la prevención, sino que englobará todas las áreas del ciclo contra el fraude, para así poder desarrollar una visión de conjunto y ser capaz de inculcar un nivel de duda o inquietud que fomente el cuestionar cada una de las acciones ejecutadas, generando un proceso de concienciación constante que facilite la detección de posibles existencias de fraude.

Para facilitar el proceso de detención de fraude, la MANCOMUNIDAD empleará diversos mecanismos, herramientas y medidas entre las que se incluyen:

- Indicadores de Fraude.

Los indicadores de fraude o banderas rojas (Red flags), son señales de alarmas, pistas o indicios de posibles fraudes, en los cuales se requiere una acción inmediata para comprobar si es necesaria alguna acción.

Por lo cual, es necesario incluir o establecer indicadores o señales de alertas que sirvan como signos de alarmas, destacando que la existencia de una bandera roja no implica directamente la existencia de fraude, pero si indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

En cuanto a los indicadores relacionados con la detención del fraude, en el anexo IV, se presenta una relación de los mismos clasificados por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas, con el fin de detectar patrones o comportamientos sospechosos, especialmente en aquellos casos en los que varios indicadores confluyen sobre un mismo patrón o conducta de riesgo.

- Sistema de comunicación.

Los mecanismos de notificación claros constituyen un elemento fundamental para la prevención y la detección. Desde la MANCOMUNIDAD se instaurarán sistemas o líneas de contacto para la notificación tanto de las sospechas de fraude como de puntos débiles en el control que puedan aumentar la vulnerabilidad al fraude.

La comunicación y la formación sobre estos mecanismos de notificación debe garantizar que todos los interesados:

- Comprendan en qué situaciones debe notificar sus sospechas de comportamiento fraudulento o ejercer el control.
- Confíen en que sus sospechas van a recibir una respuesta por parte de la autoridad competente.
- Confíe en que puede realizar sus notificaciones de forma confidencial y no va a existir ni tolerar ningún tipo de represalias contra el emisor de las sospechas.

Los canales de comunicación a través de los cuales cualquier persona podrá notificar las sospechas o presuntas irregularidades de fraude, serán los siguientes:

- Canal público de la IGAE ([enlace a la web](#)) para comunicar denuncias de comportamientos fraudulentos. En dicho canal puede participar toda la ciudadanía, así como cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.

- Portal de transparencia de la Mancomunidad de Ayuntamiento del Norte de Gran Canaria. ([enlace a la web](#)).

Además, una vez realizada la denuncia y verificada la existencia del fraude, la MANCOMUNIDAD llevará a cabo las siguientes acciones:

1.- Informar de forma coordinada y organizada al resto de agentes implicados en la detección del fraude: servicios jurídicos de la entidad, la Intervención General, los organismos responsables de la investigación en el Estado miembro, las autoridades responsables de la lucha contra la corrupción.

2.- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas en el más breve plazo posible a la entidad decisoria o a la entidad ejecutora, según el caso, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable.

3.- Informar de forma coordinada y organizada a las autoridades interesadas: los organismos implicados en la realización de los subproyectos o actuaciones y/o en la revisión de todos aquellos subproyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

4.- Difundir un resumen del informe de control que recoja dichos casos de fraude y el informe de gestión de la entidad ejecutora.

5.4. Corrección y Persecución.

Una vez que la MANCOMUNIDAD tenga conocimiento de una sospecha de fraude, ya sea porque se recibió a través de los mecanismos de notificación establecidos anteriormente o por detección propia de la organización, procederá a recabar toda la información necesaria y sus evidencias para el análisis de la posible actividad fraudulenta.

En el estudio del posible caso, se empleará los indicadores de riesgos o banderas rojas explicadas anteriormente como criterio principal para determinar la existencia o no del mismo.

A su vez, como se establece en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en el artículo 6, apartado 6, en el supuesto de que se detecte un posible fraude, o exista sospecha fundada, la MANCOMUNIDAD deberá efectuar las siguientes actuaciones:

a) Suspender inmediatamente el procedimiento, notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo.

b) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

c) Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude ([SNCA](#)), para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

d) Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un

expediente disciplinario.

e) Denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.

Asimismo, como complemento a las acciones de corrección y persecución, se adoptarán las siguientes medidas:

- Recepción de información: Una vez identificado tanto un fraude como una sospecha de este, la MANCOMUNIDAD realizará la recopilación de toda la información relacionada con el posible caso de fraude.

- Análisis de información: Una vez recopilada la información, se procederá a llevar a cabo una comprobación inicial, con el cual se inicia el procedimiento de manera formal y se comprobará si existe o no una irregularidad. En caso de que exista, se trasladará toda la información recabada y analizada para iniciar la investigación del fraude.

- Investigación del supuesto fraude: Tras el análisis de la información y habiendo recibido el informe, se llevará a cabo un análisis de la documentación remitida, que se centrará en determinar si se confirma la sospecha de fraude. En función de ello, se establecen dos escenarios posibles:

- 1.- Se considera que la documentación presentada no es suficiente, por lo cual se solicitará información complementaria para poder seguir con la investigación, o en caso de no tenerla se cierra el procedimiento.

- 2.- Si se considera que la información es suficiente y se detecta un posible fraude, se procederá a analizar los hechos que podrían constituir uno o varios delitos o fraudes en todas sus formas, para tomar las acciones legales que se consideren pertinente.

- Finalización y comunicación de la investigación: Una vez terminada la investigación, se procederá a comunicar a todos los intervinientes del expediente las acciones que tendrán que llevar a cabo para la finalización de este y las condiciones a cumplir.

A su vez, la MANCOMUNIDAD, con la finalidad de disuasión o de disminuir la probabilidad de que existen actividades fraudulentas, publicará la resolución de todos los casos analizados, donde se especificaran las multas establecidas para cada uno de los casos.

- Seguimiento del proceso: Una vez finalizada la investigación por parte de las entidades competentes, se realizará una revisión de cualquier proceso, procedimiento o control relacionado con el fraude potencial o probado, revisión que estará sujeta a la autoevaluación de los sistemas previamente establecidos, la cual tendrá como objetivo último, la identificación de puntos débiles y los procesos de corrección establecidos.

Cabe destacar que la detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la suspensión inmediata del subproyecto o actuación que estuviere financiada con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Por ello, la MANCOMUNIDAD deberá revisar todos aquellos subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo, así como toda la documentación relacionada con los intervinientes y, en todo caso, retirar aquellos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el Mecanismo.

6. Medidas y procesos relativos a situaciones de conflictos de interés.

De acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la disponibilidad de un procedimiento para abordar los conflictos de interés se configura como una actuación obligatoria para la MANCOMUNIDAD.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE, esta MANCOMUNIDAD, adoptará las medidas necesarias para evitar las situaciones de conflicto de interés para lo que se ha tenido en cuenta la Comunicación de la Comisión "[Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de intereses con arreglo al Reglamento Financiero](#)".

En lo relativo a conflictos de interés, están involucrados tanto los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es, como aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de interés.

Por lo cual, la MANCOMUNIDAD, presentará una declaración de ausencia de conflicto de interés (en adelante DACI), con la finalidad de salvaguardar el procedimiento y proteger a las personas implicadas en los procesos de contratación.

6.1. Medidas de prevención.

De acuerdo al artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe un conflicto de interés cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Por lo cual existe un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado público cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.

En cuanto a las medidas a tomar respecto a la prevención del conflicto de interés, el la MANCOMUNIDAD llevará a cabo las siguientes medidas a la prevención del conflicto de interés :

- Comunicar e informar las distintas modalidades de conflicto de interés: Atendiendo a la situación que puede motivar la existencia de un conflicto de interés se puede distinguir entre:

- a) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

- b) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

- c) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene

intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

- Cumplimentación de la Declaración de ausencia de conflicto de intereses (en adelante DACI). – Anexo V.

La MANCOMUNIDAD suscribirá una DACI que deberá ser cumplimentada y firmada por todas las personas que intervienen en la gestión de cada subproyecto de la MANCOMUNIDAD.

En la DACI, la persona declarante deberá poner de manifiesto:

- ❖ Si, en su conocimiento, existe un conflicto de intereses aparente, potencial o real vinculado al procedimiento administrativo en el que participa.
- ❖ Si existen circunstancias que pudieran llevarlo a una situación de conflicto de intereses aparente, potencial o real en un futuro próximo.
- ❖ Que se compromete a declarar inmediatamente cualquier potencial conflicto de intereses en el caso de que alguna circunstancia pueda llevar a dicha conclusión.

Además se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, así como en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante **Orden HFP/55/2023**).

- Comprobación de información.

La MANCOMUNIDAD realizará la comprobación de la información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta la legislación relativa a la protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

- Aplicación de normativa. La MANCOMUNIDAD aplicará de forma estricta la normativa (europea, estatal y autonómica) referente al conflicto de interés. En particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención y recusación, entre otras, así como a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De igual manera se aplicará en lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023.

- Catálogo de indicadores (banderas rojas). – Anexo IV. Los indicadores para la detección de los conflictos de interés se recogen en el anexo IV al presente documento, donde se especifica su importancia y funcionalidad.

- Evaluación permanente y periódica. Dado que el conflicto de interés puede incluir en cualquier fase, la MANCOMUNIDAD, establecerá mecanismos internos que permitan una evaluación permanente y periódica de las situaciones en las que el personal participe en proceso de toma de decisiones, mecanismos entre los que se encuentran, por ejemplo:

- Complimentación periódica de cuestionarios de referencia para evaluar si el

personal está alerta y puede determinar qué situaciones generan conflictos de intereses aparentes, potenciales o reales (Anexo II).

- Listas de control para el personal de la MANCOMUNIDAD implicados en la toma de decisiones que deberán cumplimentar antes de tomar una decisión.

6.2. Medidas de Corrección.

Las medidas de corrección en las situaciones de conflicto de interés tienen como objetivo sancionar a la persona implicada y/o remediar cualquier mal causado.

Mecanismos ex post.

Los mecanismos ex post que se utilizarán para cumplimentar las evaluaciones se centran en la declaración de conflicto de interés, que deberá examinarse, a la luz de otro tipo de información, cuando se trate de verificar este tipo de situaciones. Dicha información se detalla a continuación:

- ❖ Información externa (por ejemplo, información sobre un potencial conflicto de intereses proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses).

- ❖ Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas.

- ❖ Controles aleatorios.

- Sistema de comunicación.

Cuando se considere la posibilidad de que exista un posible conflicto de interés, se comunicará por escrito al superior jerárquico y se elaborará un informe jurídico de la persona que ostente la Secretaría de la MANCOMUNIDAD, que respalde la decisión de elevar el caso a instancias judiciales, si el Conflicto de Interés fuese de naturaleza penal. Además, la MANCOMUNIDAD hará público lo ocurrido para garantizar la transparencia de las decisiones, así como de elemento disuasorio para impedir que vuelvan a producirse situaciones similares.

Destacando que, si el conflicto de intereses fuese de naturaleza penal, la autoridad judicial deberá, supervisar los aspectos administrativos del caso y llevar a cabo un análisis de riesgos de la situación.

7. Medidas y procesos relativos a la detección de documentos falsificados.

De acuerdo con lo estipulado la "[Guía práctica sobre la falsificación de documentos de la OLAF](#)", un documento falsificado es un documento respecto del cual se ha alterado la verdad, pudiendo ser esta alteración de dos tipos:

- ❖ Física: un documento puede modificarse físicamente, por ejemplo, mediante la tachadura de elementos o referencias, la adición manuscrita de información que altera el documento, etc.

- ❖ Intelectual: el contenido del documento no se corresponde con la realidad, por ejemplo, aparece una falsa descripción de los servicios prestados, contenido falso en un informe, firmas falsas en una lista de asistencia, etc.

7.1. Detección y corrección.

El mejor método de detección es relacionar una falsificación con la realidad, en el cual se deberán llevar a cabo controles adecuados que respondan las siguientes interrogantes:

- ❖ ¿Las sociedades implicadas en una operación económica existen realmente?
- ❖ ¿Esta institución pública expidió realmente este documento?
- ❖ ¿Quiénes son realmente las personas que supuestamente participaron en una actividad?
- ❖ ¿Quién es el propietario real de un activo?

Por lo cual, para dar respuesta a dichos interrogantes se establecerán las siguientes medidas:

- Gestión y control interno. La MANCOMUNIDAD realizará controles adecuados que incluyan análisis basados en riesgos tanto de los documentos como de los sectores de actividades e inspecciones sobre el terreno (comprobaciones materiales). Estas actuaciones se trabajarán de forma coordinada entre la MANCOMUNIDAD y las autoridades de control.

Dentro del control interno se tendrán en cuenta las actuaciones de mayor riesgo que puede llevar a cabo cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.

- Catálogo de indicadores (banderas rojas) – Anexo IV. Los indicadores para la detección de documentos falsificados están recogidos en el Anexo IV, junto con el catálogo de indicadores de detección de casos de fraude y corrupción.

- Comprobación y cruce de datos. Para ello, se consultarán las bases de datos de registros mercantiles, organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) y se utilizarán herramientas de prospección de datos (“data mining”) o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

- Sistema de comunicación. La MANCOMUNIDAD notificará al Servicio Nacional de Coordinación Contra el Fraude (SNCA) y, en su caso, a la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), los casos de documentación falsificada.

Además, si los hechos fueran punibles, denunciará la situación a las autoridades correspondientes (fiscalía y órganos judiciales), mediante la elaboración un Informe jurídico del Servicio Jurídico de la MANCOMUNIDAD, que respalde la decisión de elevar el caso a instancias judiciales.

8. Doble financiación.

La MANCOMUNIDAD aplicará procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación. Para ello, estos procedimientos estarán alineados con el artículo 7 y el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

- Aplicación de la normativa.

El concepto de ayuda de Estado viene recogido en los artículos 107-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo.

El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que *«Las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales»*.

El apartado 4.6 del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede), sobre control y auditoría, incluye expresamente las ayudas de Estado como parte de la acción de control en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y especifica que la doble financiación *«en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen»*.

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que *«En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos»*.

El considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. El artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

- Autoevaluación – Anexo VI.

Se trata de un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, que el la MANCOMUNIDAD deberá cumplimentar de forma periódica en función del riesgo detectado en los informes de resultados.

Se proporciona en el Anexo II.B.6 y III.D de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y se ha adaptado como Anexo VI de este documento.

- Declaración de Gestión en la solicitud de pago.

En el PRTR se contempla realizar varias solicitudes de pago a la Comisión Europea.

Estas solicitudes están asociadas al cumplimiento de hitos y objetivos y, en función del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, deben llevar adjunta *«una declaración de gestión en la que se indique que [...] los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión Europea, de conformidad con el principio de buena gestión financiera»*.

Los órganos de control supervisarán que los órganos que ejecuten actuaciones del PRTR, así como otras entidades a las que se haya encomendado la ejecución de actuaciones del PRTR, aporten la mencionada declaración de gestión en relación con la prevención del fraude. La periodicidad se adecuará al calendario previsto.

- Gestión y control interno.

La MANCOMUNIDAD utilizará su propio sistema de control para asegurar que los fondos se han gestionado de acuerdo con la normativa mencionada que eviten la doble financiación. Además, la IGAE en colaboración con la Intervención General podrá llevar a cabo auditorías específicas para comprobar la ausencia de doble financiación.

Dentro del control interno se tendrán en cuenta las actuaciones de mayor riesgo que puede llevar a cabo cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.

9. Referencias.

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.
- Oficina Europea contra el Fraude. Guía práctica sobre la falsificación de documentos de la OLAF.
- Comisión Europea. Herramienta ARACHNE para evaluar el riesgo.
- Nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC, elaborada por el Comité de Coordinación de los Fondos (COCOF).
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Gobierno de España. Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia. España Puede.
- Intervención General de la Administración del Estado.
 - Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia. servicio nacional de coordinación antifraude. Intervención General de la Administración del Estado.
 - Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Estatutos de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria.